

ORDENANZA N° 1151/99

Tema: Cambio sentido de circulación de calles B° Mutual.

Sanción: 11 de junio de 1999.

VISTO:

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades 236/84 , en su artículo 35° , inc. 2° y la importancia vital que reviste el logro de una eficiente y fluida circulación del tránsito vehicular en las arterias de nuestra ciudad ; y

CONSIDERANDO :

Que la Ordenanza Municipal N° 738/94 , establece doble sentido de circulación en toda su extensión para las calles Venezuela, Perú , Lima, Panamá, Córdoba, Santa Cruz , Entre Ríos y Buenos Aires ;

que esto provoca una serie de trastornos , impidiendo una adecuada y óptima circulación de los vecinos por las calles de nuestra ciudad ;

que esto ha significado un aumento en la densidad de tránsito en ciertas zonas de nuestra ciudad ;

que es constante el incremento de automotores en la ciudad , creando serios problemas en el ordenamiento del tránsito , significando el alarmante aumento de accidentes , algunos muy lamentables ;

que de acuerdo al Decreto N° 692/92, Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte , en su título IV "LA VIA PUBLICA",

art.35° inc, a), b), c), y d), la autoridad local , a fin de preservar la seguridad vial , el medio ambiente , la estructura y la fluidez de la circulación , puede fijar toda medida que contribuya a la planificación urbana.

POR ELLO :

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Art.1°) ESTABLEZCASE , el siguiente y único sentido de circulación a las calles :

Calles	Desde/hasta	Sentido de circulación
Venezuela	Desde 20 de Junio hasta Viedma	de NE a SO
Perú	Desde Viedma hasta 20 de Junio	de SO a NE
Lima	Desde 20 de Junio hasta Viedma	de NE a SO
Panamá	Desde Viedma hasta 20 de Junio	de SO a NE
Córdoba	Desde 20 de Junio hasta Viedma	de NE a SO
Santa Cruz	Desde Viedma hasta 20 de Junio	de SO a NE
Entre Ríos	Desde 20 de Junio hasta Viedma	de NE a SO
Buenos Aires	Desde Viedma hasta 20 de Junio	de SO a NE

Art. 2°) DISPONGASE, que a través de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Inspección General, se efectúe la señalización vertical en las arterias que correspondan .

Art. 3°) Dése amplia difusión por los medios radiales , televisivos y de prensa .

Art. 4°) ESTABLEZCASE un plazo de noventa (90) días para adecuar la circulación , período en el cual se efectuará un permanente control de tránsito , a efectos de evitar accidentes .

Art. 5°) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE JUNIO DE 1999.

Aa/LA